

ÑUÑO A, 25 de Noviembre de 1983

ORDENANZA N° 8

ORDENANZA DE ASEO DE LA COMUNA

- VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 9° Transitorio del Código de Aguas; las normas de los artículos 3, 6, 12 y 13 del Decreto Ley N° 1289, Ley Orgánica de Municipio y Administración Comunal; y ,
- TENIENDO PRESENTE: que es necesario actualizar la reglamentación del aseo de la Comuna;
- DICTASE La siguiente: Ordenanza de Aseo de la Comuna de Ñuñoa.

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

- Artículo 1° La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.
- Artículo 2° Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corro viso hacia la vía pública.
- Artículo 3° La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus

dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juez competente, de acuerdo con el artículo 34 de la presente Ordenanza.

Artículo 4º

Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin. Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Artículo 5º

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6º

Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o

desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 7º

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuera menester.

La operación deberá efectuarse en formas de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 08:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenar junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8º

Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 9º

Todos los Kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos; dentro de un espacio no inferior a los 10 metros medidos, desde el límite del kiosco o negocio. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente. El presente artículo se hace extensivo para las Ferias Libres y similares.

Artículo 10º Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta Ordenanza;
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terraza, patio antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones;
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán por sus propios medios, proveer a su limpieza total.
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Artículo 11º Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 12º Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado todo el área en donde se estacionen los vehículos.

Artículo 13º Se prohíbe carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la Empresa o entidad anunciante.

Artículo 14º Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones y vehículos pesados en general. Además, se prohíbe efectuar trabajos de mecánica y similares en la vía pública.

Artículo 15º Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.

CAPITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 16º La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los resultados de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 60 litros diarios.

Artículo 17º La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que excede de la cantidad señalada en el artículo 16º, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio Municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 18º La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos;

- a) Escombros
- b) Restos de Jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales o industriales que exceden de 200 litros salvo en el caso señalado en el artículo 17º.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad pueden dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 19º Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f del art. 18, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.
La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 20º Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 21º Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Artículo 22º En edificios o casa de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Artículo 23º En aquellas casa o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por personas al día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO I V

RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 24º La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile, N1812 contemplada en el Decreto Supremo N° 206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980, u otros autorizados expresamente por la Municipalidad.

Los materiales reciclables, tales como plásticos, vidrios, papeles y cartones, envases y utensilios de aluminio y similares de hojalata, envases tetrabrick y otros que se decidan a futuro, se deberán depositar sólo en las bolsas entregadas para este tipo de materiales, en forma separada del resto de los residuos domiciliarios y sacar su retiro el día que determine la Municipalidad.

Artículo 25º Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

En aquellos lugares que la Municipalidad ubique contenedores, deberán depositarse únicamente las bolsas con materiales reciclables, señaladas en el inciso segundo del artículo 24, las que deberán estar perfectamente cerradas.

Artículo 26º El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

CAPITULO V

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 27º Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como normas

Artículo 28º Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en ls bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión. Se exceptúan, de esta disposición, los vecinos que viven en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan un acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar. En los Conjuntos Habitacionales de Departamentos la basura domiciliaria deberá ser depositada en lugares de fácil acceso para su posterior retiro.

Artículo 28º Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 29º La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

Artículo 30º Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe

entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las calles y vías públicas en general.

Artículo 31º La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierros reglamentarios, deberá ser retirado por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del Servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen.

Artículo 32º Los residuos sólidos de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponde.

CAPITULO VI

LIMPIEZA DE FACHADAS

Artículo 33º Como medida de ornato todos los propietarios están obligados a revocar, limpiar o pintar las fachadas de sus casas y las medianeras que hayan quedado al descubierto.

CAPITULO VII

SANCIONES

Artículo 34º Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde $\frac{1}{4}$ Unidades Tributarias Mensuales hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 35º Derogase, a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, y dejase sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución

dictada anteriormente y que tenga relación con la materia de esta Ordenanza.

Anótese, comuníquese y notifíquese a la Comunidad en la forma prescrita en la Ordenanza N° 3 de 1983.

PEDRO SABAT PIETRACAPRINA

SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS NAVARRETE

CARVACHO

ALCALDE